



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTROLLO DEL SEÑOR  
EMILIANO ZAPATA

**Área que clasifica.-** Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.-** Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/198/2019 de solicitud de trámite SEMARNAT-05-005-B, de fecha 17 de julio de 2019.

**Partes clasificadas.-** Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.-** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.-** Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

**Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General**

Daniel López Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire”.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.-** Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

GYR ✓



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 198 /2019

Ciudad de México, a 17 JUL 2019

ACUSE

**SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE 12, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, QUERÉTARO. C.P. 76246

Recibí original 25/07/19

**C. CRISTHIAN ROBERTO LEÓN NAVARRO**  
**C. MARCELO MONTANHA DE OLIVEIRA**  
REPRESENTANTES LEGALES

Ó ( ) - a ^ ) & a k Q o a t . A ^ . ( ) a t . . . . . a a d ^ ) d k U E r e k || A F I A : a ^ A : || a e t A s ^ . D ^ . ^ i a t e h ^ A / i a e . ] a e ^ ) e a e A A E e . . [ A e k e a Q + : ( ( e e k e ) A l g a i a e k e A C e r e k || A F H V O e a e k e ) A e h ^ A e e h ^ . A D ^ a ^ i a t e h ^ A / i a e . ] a e ^ ) e a e A A E e . . [ A e k e a Q + : ( ( e e k e ) A l g a i a e k e A O e j d e || A O A A e a ^ a ) d . A / i a . . a [ A U e e a e | e A / i a . . a [ A e | e ^ ) [ e e e a ^ e a t a ) d . A O ^ . ^ i a t e h ^ A / i a e . ] A . e e ^ i a e h ^ A / i a e a a e k e k e ) A A O ^ . e i e a e a e k e k e ) A e A e a Q + : ( ( e e k e ) e a e O R | ( | A e a e k e A O e a | e a e k e ) A e A A ^ . a ) ^ . A l g a i a e k e A A E e r e k || A H A e a e k e ) A D ^ A e h ^ A / i a e h ^ A / i a e | ( e e k e ) A e A O e a t . A ^ . ( ) a t . . . . . A l | . . . . . a ) A U ^ b d . A U a i a e a | . E

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-B "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica y que cuentan con autorización anterior publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF)" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/D1-0005/07/19<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que la empresa SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. solicitó "la autorización para utilizar como medios alternativos de prueba: Los Ciclos de Prueba Mundial Armonizados: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC), como método alternativo a los establecidos en la NOM-076-SEMARNAT-2012".
- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que "Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas".
- IV. Que el artículo 49 de la LFMN, párrafo 3, establece que "La autorización se **publicará** en el **Diario Oficial de la Federación** y **surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada.** La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa".

<sup>1</sup> Anteriormente bitácora 09/RA-0002/07/19.





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

**Oficio No. DGGCARETC/ 198 /2019**

- V. Que con fecha 17 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO por medio del cual se hace del conocimiento que fueron autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dos métodos de prueba alternos, para su utilización en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012".
- VI. Que en el AVISO, al que se hace referencia en el apartado anterior, se establece que "Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso del Ciclo de Prueba Mundial Armonizado: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) como método de prueba alternativo al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012...".
- VII. Que de la información proporcionada se determina que la empresa SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. está en los mismos supuestos que la autorización otorgada a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.

De lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos del presente Resolutivo, se autoriza a SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. el uso del Ciclo de Prueba Mundial Armonizado CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) como método de prueba alternativo al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta".

**SEGUNDO.-** La presente autorización es válida para la certificación de motores a gas natural (comprimido o licuado) que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos nuevos en planta.

**TERCERO.-** La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exige a la empresa SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. del cumplimiento con las demás especificaciones establecidas en la NOM-076-SEMARNAT-2012 y/o de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

**CUARTO.-** La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-076-SEMARNAT-2012 o la que la sustituya.





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

### Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 198 /2019

**QUINTO.-** Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE**

**DANIEL LÓPEZ VICUÑA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Oficina de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Archivo DGGCARETC / DCA

Bitácora: 09/D1-0005/07/19

